

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:  
Residencia provincial de Niños

## Presidencia de la Junta Técnica del Estado

### ORDENES

Excmo. Sr.: Siendo muchos los créditos comprendidos en el apartado c) del artículo cuarto de la Orden de 3 de mayo de 1937, cuyo importe no se ha ingresado en el Banco de España,

### DISPONGO:

Artículo 1.º. El importe de los créditos a que se refiere en su artículo primero las órdenes de 3 de mayo y 15 de noviembre de 1937, respecto de las cuales hayan acordado las Comisiones provinciales de Incautación de Bienes, como se expresa en el apartado c) del artículo cuarto de la primera orden citada, será ingresado en la cuenta corriente que previene dicho apartado c) en término de 15 días, a contar desde el siguiente al en que el deudor se le haya notificado el aludido acuerdo, si el crédito estuviere vencido y, en otro caso, desde el día siguiente al del vencimiento. No regirá ese término cuando la Comisión provincial o, en su caso, la Junta Técnica señale otro mayor.

Artículo 2.º. Transcurrido el término dentro del cual deba haberse efectuado el ingreso del importe del crédito sin que haya justificado ante la Comisión provincial haberlo hecho, expedirá el Secretario de ésta una certificación del descubierto, que será remitida al Delegado de Hacienda para que se haga efectiva, siguiendo el procedimiento de apremio establecido en el Estatuto de recaudación de 18 de diciembre de 1928. En la certificación se indicará que se reputa al deudor responsable directo y que se agotó, sin resultado alguno, el periodo voluntario de pago.

El procedimiento que habrá de seguirse para la ejecución será el establecido en el artículo 136 del citado Estatuto, y así lo hará constar el Presidente de la Comisión provincial

al remitir al Delegado de Hacienda la certificación.

Artículo 3.º. La certificación aludida en el artículo anterior tendrá la misma fuerza ejecutiva que una sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los deudores.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 21 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

(B. O. del 24 de enero)

Excmo. Sr.: Los Decretos 107 de la Junta de Defensa y 94 de la Junta Técnica del Estado adoptaban disposiciones encaminadas a la reducción del consumo del papel-prensa, y para la mejor aplicación de dichas disposiciones, a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos,

### DISPONGO:

Primero. Desde la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, todas las Empresas periodísticas vienen obligadas a reducir la superficie de papel empleada en los periódicos diarios a los dos tercios de la empleada durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de 1937.

Segundo. A este efecto, las Empresas periodísticas elevarán al Comité Sindical del Papel, Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dos relaciones juradas: la primera, con una lista expositiva del número de páginas publicadas por los diarios que constituyen la Empresa, en cada uno de los días de 1.º de septiembre a 30 de noviembre inclusive de 1937. La segunda con una lista expositiva de las tiradas en cada uno de dichos días. Dichas relaciones deberán ser enviadas antes del primero de febrero de 1938.

Tercero. El Comité Sindical del Papel y Cartón, en vista de dichas listas fijará el peso del papel que trimestralmente haya de servirse por

la Asociación Papelera a cada una de las Empresas periodísticas, según la cifra que se deduzca del promedio trimestral de superficie y del promedio trimestral de tirada, y reducirá dicho peso a un 66,6 por ciento mientras duren las actuales circunstancias de insuficiencia de la producción española de pastas y encarecimiento de las pastas extranjeras.

Cuarto. No se aplicará la reducción citada a los periódicos que ya se hayan acomodado, a juzgar por la superficie presentada en 1937, al espíritu del Decreto 94.

Quinto. Los periódicos diarios limitarán su consumo de papel al cupo asignado en virtud del artículo 3.º, que será suministrado para cada Empresa sin derecho a cupos suplementarios ni excepcionales. Sin embargo, con ocasión de algún acontecimiento importante de tipo nacional, podrán solicitar del Comité Sindical del Papel y Cartón un sobrecupo no mayor que su consumo promedio diario. Estas excepciones no podrán aplicarse más que dos veces por año y Empresa.

Sexto. Sin perjuicio de lo establecido por la ley de Imprenta de 26 de julio de 1883, y además de los requisitos que establece la legislación vigente para la aparición de nuevas publicaciones, será indispensable que los particulares, entidades o corporaciones, de cualquier naturaleza que sean, soliciten de la Presidencia de la Junta Técnica la autorización para la aparición de nuevas publicaciones periódicas, sean diarias o publicables en otros plazos.

Séptimo. Las nuevas publicaciones diarias y, las que por haber sido creadas posteriormente a primero de septiembre de 1937, no puedan reducirse a cálculo de promedios, obtendrán un cupo de suministro de papel sobre la base de una superficie de papel semanal equivalente a 60.000 centímetros cuadrados. Las que se creen en las ciudades que vayan liberándose presentarán la misma superficie, pero las Autorida-

des citadas por el artículo sexto podrán autorizar excepciones condicionadas al número de Empresas existentes en la localidad.

Octavo. Las Empresas periodísticas no admitirán devoluciones de ejemplares atrasados por sus correspondientes administrativos, los cuales ingresarán el papel no vendido en el "fondo de recorte" en la forma que se señalará oportunamente.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 13 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

(B. O. del 17 de enero)

## Administración provincial

### Comisión provincial de Incautación de Bienes

#### ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Angel Dacal Menendez, vecino de Forcinas, Pravia, y Angel Jove Cuervo, de Cudillero, habiendo nombrado Juez instructor al Juez municipal de aquella villa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuela Bueno (Obeso, vecina de Cabranes (Llanes), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia

de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 3 de enero de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., José María R. Villamil.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Adolfo Sampedro García, vecino de Bivaño (Llanes); Manuel Puertas Campo, de Pria (Llanes); José Avín Avín, de Nueva (Llanes); Antonio Herrero Díaz, de Hontoria (Llanes); José María Sotres, de Onís; Francisco Braniella Babio, de Onís; Jesús Borbolla del Collado, de Onís y José Díaz de Con, de Cangas de Onís; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Cangas de Onís, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de enero de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Montaña Villar y Benjamín Suárez Fernández, vecinos de Llano y Candamo, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Pravia, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 7 de enero de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Don Valentín Álvarez y Álvarez, vecino de San Andrés de Tacones (Gijón), habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez especial Delegado en Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma

tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 17 de enero de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Luis Ovies Prieto, Ceferino Granda Rodríguez, José López Pérez y Octavio Martínez Álvarez, vecinos de Gijón, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Occidente de aquella villa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 3 de enero de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., José María R. Villamil.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Santos Escalada González, vecino de Pola de Lena, habiendo nombrado Juez instructor al Juez municipal de Pola de Lena, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 13 de enero de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Carlos Vega García, natural de Luanco; Carlos García Fernández, vecino de Luanco; Ramón Fernández Ovies, natural de Luanco; José María Solís Rodríguez, natural de Corvera (Avilés), y Eliseo Pancorbo Arechaga, vecino de San Sebastián, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de enero de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra, Josefa Menéndez Fernández y Paulino Vázquez Díaz, vecinos de Pravia, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez municipal de Pravia, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 21 de enero de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Celestino y José Suárez Suárez y Juan Menéndez García, vecinos de San Román de Candamo, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez municipal de aquel término, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 21 de enero de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Florentina Suárez García, de Cudillero; Argentina López Menéndez, de Beifar (Pravia), y Benita Troitiño González, de Santoseso, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez municipal de Pravia, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 21 de enero de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Aurelio Cuesta Riestra, vecino del Infanzón (Gijón), habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez

Especial Delegado en Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 17 de enero de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra, Aurelio Sánchez Tamargo, vecino de Villarigán; Calixto Menéndez Menéndez, de Cañedo, y Celestino Menéndez Rodríguez, de Peñallán, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez municipal de Pravia, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 21 de enero de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra, Alberto Acebal, vecino de Alto de Cabueñes, Gijón, habiendo nombrado Juez instructor al Especial Delegado de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 17 de enero de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Antonio Doccio Valle y Alfonso García Vallina, vecinos de Somado, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez municipal de Pravia, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 21 de enero de 1938.

—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra, Manuel Boñosa Truitiño, vecino de Santoseso (Candamo), y Ricardo Perez Marqués, vecino de Cudillero, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez municipal de Candamo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 21 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra, Prudencio Diaz Cuervo, vecino de Navilla-Serin, habiendo nombrado Juez instructor al Especial Delegado en Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 17 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

## Administración municipal

### AYUNTAMIENTOS

#### DE PILOÑA

##### ANUNCIO

Vacante la plaza de Interventor de fondos de este Ayuntamiento, de quinta categoría, dotada con 1000 pesetas de sueldo y 500 para material en cada ejercicio, se anuncia la provisión interina de la misma en conformidad con lo dispuesto en la Orden del Gobierno General de 19 de junio de 1937 y mediante concurso entre individuos del Cuerpo que además de esta condición acrediten la de su incondicional adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Los aspirantes a dicho cargo dirigirán sus instancias a la Comisión municipal Gestora dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y aquella efectuará el nombramiento dentro de

los cinco días siguientes a la terminación del plazo anterior.

Infiesto, 20 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde.

#### DE DEGAÑA

##### ANUNCIO

Se hallan expuestos al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de rústica urbana y la matrícula de industrial que han de regir en el ejercicio de 1938, pudiendo los contribuyentes interesados presentar en el plazo señalado las reclamaciones que estimen pertinentes.

Degaña, 24 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Felipe Gabela R.

#### DE CASTROPOL

Formado por la Junta General correspondiente, el repartimiento sobre utilidades, de este Municipio, para el ejercicio del año 1937, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante cuyo plazo y los tres días siguientes pueden los contribuyentes formular las reclamaciones que estimen pertinentes contra el mismo y que habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, conteniendo las pruebas necesarias para la justificación de aquéllas.

Consistoriales de Castropol, 15 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, F. Campoamor.

#### DE LUARCA

En el sorteo celebrado públicamente en estas Consistoriales el día 31 de diciembre de 1937, han resultado amortizadas las Obligaciones del empréstito municipal números 40, 378, 403, 419, 469, 488, 609, 737, 810, 818, 823, 836, 849, 1.008, 1.022, 1.023, 1.077, 1.081, 1.108, 1.126, 1.128, 1.140, 1.141, 1.212, 1.314, 1.392, 1.442, 1.540, 1.609, 1.721, 1.813, 1.838, 1.839, 1.845, 1.902, 1.929. Total 36 Obligaciones.

Luarca, 17 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde.

#### DE SALAS

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución rústica de este Ayuntamiento para el actual año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días a efectos de reclamaciones,

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes.

Salas, 15 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Rafael Fernández.

#### DE PILOÑA

Se halla expuesto al público en

la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles y horas de nueve a trece y de quince a diecisiete, el padrón de automóviles de este término municipal para el año de 1938.

Durante el expresado plazo pueden presentarse contra dicho documento las reclamaciones que se crean pertinentes.

Infiesto 10 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde.

—:—

Formada la matrícula industrial y de comercio de este término municipal para el año de 1938, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días hábiles, y horas de nueve a trece y de quince a diecisiete, durante cuyo plazo puede ser examinada por los contribuyentes, quienes presentarán las reclamaciones que crean pertinentes contra dicho documento.

Lo que se anuncia para conocimiento general.

Infiesto, 10 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde.

#### DE NAVA

La Comisión Gestora de mi presidencia ha acordado anunciar a concurso la plaza de Auxiliar de Secretaría para su provisión interina, con arreglo a las siguientes condiciones.

1.—Las instancias solicitando tomar parte en el concurso se presentarán en este Ayuntamiento dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.—Será necesario justificar documentalmente la adhesión del solicitante y de modo indudable al Movimiento Nacional salvador de España.

3.—Los solicitantes harán por escrito declaración jurada de no haber pertenecido a ningún partido del Frente Popular.

4.—Serán méritos preferentes los siguientes: a) haber sido combatiente a favor del Movimiento Nacional; b) saber escribir a máquina; c) tener prestados servicios a otros Ayuntamientos o entidades oficiales.

5.—Dentro de los cinco días siguientes al el plazo de instancias el Ayuntamiento resolverá el concurso, debiendo comparecer durante los mismos los solicitantes para comprobar sus conocimientos de Mecanografía.

6.—El nombrado percibirá en concepto de sueldo dos mil quinientas pesetas anuales, libres de impuestos y tendrá los demás derechos y deberes inherentes al cargo.

Nava, 20 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde.

#### DE QUIROS

##### ANUNCIO

En poder de los vecinos de este concejo, que a continuación se indican, se hallan depositadas las reses de ganado caballar y vacuno que también se mencionan, las cuales se han encontrado haciendo daños en propiedades particulares, haciéndolo saber por medio del presente, a fin de que aquellos que acreditan ser sus dueños, pasen a hacerse cargo de las mismas, dentro del plazo de cinco días, contados estos a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurridos los cuales, se procederá a la subasta de las reses de referencia:

Salustiano Muñiz, de Salcedo, posee un caballo, rojo, de 13 años, 6 cuartas de alzada, con una estrella blanca en la frente y calzado de la pata trasera izquierda.

Marcelino García Menendez, de Salcedo, un caballo, alazán, de 6 cuartas y una estrella en la frente.

Ayuntamiento, una mula de cuatro años, color castaño, de cinco cuartas de alzada.

Joaquín Fernandez, de Arrojo, una vaca con un ternero de dos meses, color castaño claro, esta cerrada y corta, tiene dos tetas perdidas y un ojo.

Lucía García, de Ricabo, una yegua alazana, de 7 cuartas, tuerta del ojo derecho y como de 8 años.

Marcelino García, de Ricabo, un caballo pelicano de 4 años y 6 cuartas de alzada.

Francisca García, de Ricabo, un caballo castaño, de 6 cuartas y 14 años.

Constantino Fernandez, de Ricabo, un caballo de 4 años, negro, entero, calzado de las patas traseras y de unos 4 años.

Valentin Fernandez, de Ricabo, un caballo blanco, 14 años y 6 cuartas.

Francisco García, de Ricabo, un caballo negro, calzado de la pata trasera izquierda, estrellado y de unas 5 cuartas.

Mariano Osorio, de Ricabo, una yegua negra de 8 años, 5 cuartas, calzada de una pata.

Adolfo Rodriguez, de Ricabo, una yegua negra de 12 años, y 5 cuartas.

Manuel Rodriguez, de Ricabo, un caballo negro, marcado con una B, de 14 años y 5 cuartas.

Diego Alvarez, de Ricabo, un caballo castaño, 20 años y 5 cuartas.

Arturo Rodriguez, de Ricabo, una yegua blanca, 12 años y 6 cuartas de alzada.

Alvaro Osorio, de Ricabo, un mular castaño oscuro, de 10 años y 6 cuartas de alzada.

Euterio Alvarez, de Ricabo, una vaca blanca, casina como de 7 años, con una letra ilegible en la anca derecha.

Olegario García Manzano, de Bárzana, una yegua alazana, de 6 y 1/2 cuartas, careta.

Juan Alvarez, de la Vigütierra, un caballo, bayo, de 6 cuartas de alzada y 8 años, entero.

José Alvarez Pola, de Coañana, dos caballerías.

Miguel García Menendez, de Coañana, un mular negro, 6 cuartas y 22 años.

Casimiro Gonzalez, de Bermiego, un caballo, color castaño, 8 años y 7 cuartas.

José Sierra, de Bermiego, un asno blanco, 8 años y 5 cuartas de alzada.

Higinio Alvarez, de Muriellos, un caballo castaño, 6 cuartas, calzado de las patas traseras, una hasta el corvejón.

Amos Rodriguez, de Muriellos, una yegua negra, tiene tres cortadas en la oreja derecha, de 5 y 1/2 cuartas de alzada y 7 años.

Luciano García, de Villamarcel, un caballo color castaño y 6 cuartas de alzada.

Manuel García, de Villamarcel, un caballo color castaño y 6 cuartas de alzada.

Manuel Alvarez, de Villamarcel, un caballo blanco y 7 cuartas de alzada.

José Viejo, de Villamarcel, una yegua blanca, de 7 cuartas.

Jesús Viejo, de Villamarcel, un caballo rojo, 6 cuartas y con una estrella en la frente.

Bartolomé Fernandez, de Ricabo, un caballo de 6 cuartas y color rojo.

Amador García Gonzalez, de Vilagime, un caballo negro, 14 años y 6 cuartas.

José Manjón, de Villaorille, un caballo negro de 5 cuartas, 7 años y calzado de la pata trasera izquierda, con la marca E. S. hecha a tijer.

Manuel Vazquez, de Ronderos, un caballo negro, careta hasta la nariz, 7 cuartas y 10 años.

Jesé Alvarez Quirós, de San Salvador, una mula, 8 cuartas, 8 años, color castaño oscuro.

Honorio García Menendez, de Saicedo, un caballo de 7 cuartas, pelicano, 8 años.

Ayuntamiento, una yegua de 8 años, color castaño claro, calzada de las patas traseras, con una estrella en la frente de 7 cuartas de alzada.

Consistoriales de Quirós a 25 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde.

## Administración de Justicia

### JUZGADOS

#### DE POLA DE LENA

Don Adolfo Suarez Manteola, Juez de instrucción de Pola de Lena y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza a los familiares más próximos de los interfectos que con fecha 16 de diciembre de 1936, aparecieron en el sitio conocido por la Candanosa, en el concejo de Quirós, al lado de la carretera de la Coberteria al Melón, en el kilómetro 2.º, así como a las personas que puedan dar razón de los hechos; cuyos cadáveres tenían las señas siguientes: uno, de regular estatura y constitución, de unos 65 años de edad, casi calvo, vestía pantalón de pana varillada, color pardo, con zapatillas finas, color azul, calcetines de color, chaqueta de dril claro, bufanda de lana al cuello, blanca; calzoncillos de lienzo blanco y sombrero color café, muy usado; y el otro, de edad y apariencia aproximada al anterior, que también era casi calvo, y vestía pantalón análogo al dicho anteriormente, chaqueta de dril oscuro, ropa interior de la usada por los obreros y zapatos color avellana, muy usados; y en el espacio intermedio entre ambos cadáveres se hallaba una camisa de percal a rayas, en buen uso, con las iniciales M. B. y una toalla con franja azul y rosa, y dos piezas dentales orificadas; los que comparecerán dentro del término de diez días, desde la publicación del presente edicto, en este Juzgado de instrucción, con objeto de recibirles declaración y proceder a la identificación de los cadáveres reseñados, bajo los apercibimientos legales.

Y para su publicación en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de León y Asturias, firmo el presente en Pola de Lena, a quince de enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Adolfo Suarez.—El Secretario, Joaquín Alvarez.

— : —

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en autos de tercera de dominio, seguidos bajo mi actuación por don José María Fernandez y Menendez, contra doña Joaquina Castañón y doña Manuela Rubiera Menendez, los que se vienen auxiliando con los beneficios de pobreza por sentencia firme, en súplica de que los bienes muebles embargados a instancia de doña Joaquina Castañón, son de la propiedad indivisa de don José María Fernandez y de su hermana doña María Luisa Fernan-

dez y en su consecuencia que se alzase el embargo que sobre ella se trabó y se deje a la libre disposición de sus dueños, en cuyos autos recayó sentencia cuyo encabezamiento dice así:

En Pola de Lena, a siete de junio de mil novecientos treinta y seis, el Sr. D. Adolfo Suarez Manteola, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo vistos los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía que han pendido y penden ante el aludido Juzgado, entre partes, de la una, como demandante don José María Fernandez Menendez, Maestro nacional y vecino de Parres, en el concejo de Llanes, de esta provincia, representado por el Procurador de los Tribunales don Alfonso Vazquez Piñera y dirigido por el Letrado don Fernando Rodriguez Vigil, y de la otra como demandada doña Joaquina Castañón, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Pajares, en este concejo, representada por el Procurador de los Tribunales don Francisco Cienfuegos Fernandez, y dirigida por el Abogado don Vicente Cienfuegos Fernandez, y doña Manuela Rubiera Menendez, en rebeldía, sobre tercera de dominio, y

#### Fallo:

Que estimando en todas sus partes la demanda de tercera de dominio, promovida por don José María Fernandez y Menendez, contra doña Joaquina Castañón y doña Manuela Rubiera Menendez, debo de declarar y declaro que los bienes muebles embargados a instancia de la doña Joaquina Castañón, en procedimiento de apremio, seguidos en el Juzgado municipal de Pajares, en autos promovidos por la indicada doña Joaquina Castañón, contra la referida Manuela Rubiera Menendez, en ejecución de sentencia, de fecha veintitres de agosto de mil novecientos treinta y cinco, son de la propiedad indivisa del demandante y de su hermana doña María Luisa Fernandez, procediendo por tanto alzar el embargo trabado sobre esos muebles, dejándolos a la libre disposición de sus dueños, sin hacer especial imposición de costas.—Adolfo Suarez.—Rubricado.

Cuya sentencia fué publicada y leída por el Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha estando celebrando audiencia pública.—Pedro Foraster.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la demandada rebelde doña Manuela Rubiera y Menendez, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Pola de Lena, a siete de enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Joaquín Alvarez.

#### DE PRAVIA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de exigirse a Don Aurelio Huerta Asenjo (a) El Comunista, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Pravia, a 30 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Basilio Serra.

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal,

ALVAREZ GUTIERREZ, Jorge, de 31 años de edad, hijo de Germán y de Mercedes, natural y vecino de Bárzana (Quirós) de profesión panadero, cuyo actual paradero se ignora, procesado por tenencia ilícita de arma de fuego, en el sumario número 103 de 1936; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pola de Lena, para constituirse en prisión.

GARCIA LLENA, Rodrigo, Ramón y José, de 23, 20 y 18 años respectivamente, hijos de Celestino y María, naturales de Ferroñes (Llanes), de profesión jornaleros, y cuyo actual paradero se ignora, procesados por el delito de lesiones en el sumario número 185 de 1936; comparecerán dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Oviedo, para constituirse en prisión.